



Expediente: 056970215469

Radicado: RE-02767-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/08/2026 Hora: 12:16:31 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024, notificado electrónicamente el día 09 de julio de 2024, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con Nit 900139092-0, representada legalmente por el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, o quien haga sus veces al momento, otorgando un caudal total de 0,56 L/seg, a derivarse de la fuente “Pavas”, en beneficio de los usuarios del acueducto. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-12157-2026 del 06 de julio de 2026, la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT - ASUAPAS**, con Nit 900139092-0, a través de su representante legal el señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.695.059, o quien haga sus veces al momento, solicita ante Cornare, **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar el caudal, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia.

3. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-02592-2026** del 09 de julio de 2026

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 16 de julio de 2026 y 03 de agosto de 2026

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 03 de agosto de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04694-2026 del 06 de agosto de 2026**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita el 03 de agosto de 2026 al predio en el cual se encuentra la fuente hídrica que abastece al acueducto pavas, en compañía de los señores Elkin Osorio y Douglas Cerquera por parte del acueducto y Mauricio Botero y Andrea Villada por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Para llegar al punto de captación del acueducto se da ingreso por el retorno 23 en la vía Bogotá — Medellín, en sentido hacia Medellín, al llegar a Escuela de Pavas, se recorre la vía de mayor pendiente en la cual a aproximadamente 500 m se encuentra el acceso a la captación, planta de tratamiento y tanque de almacenamiento de Acueducto Veredal.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 018-104459 se encuentra ubicado en la vereda Pavas del municipio de El Santuario y tiene un área de 3,38 ha.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



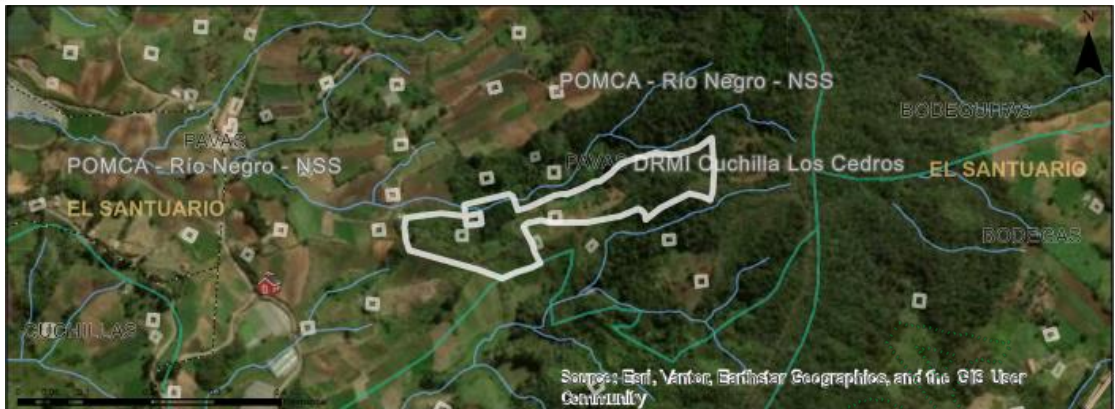


Imagen. Ubicación del predio

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

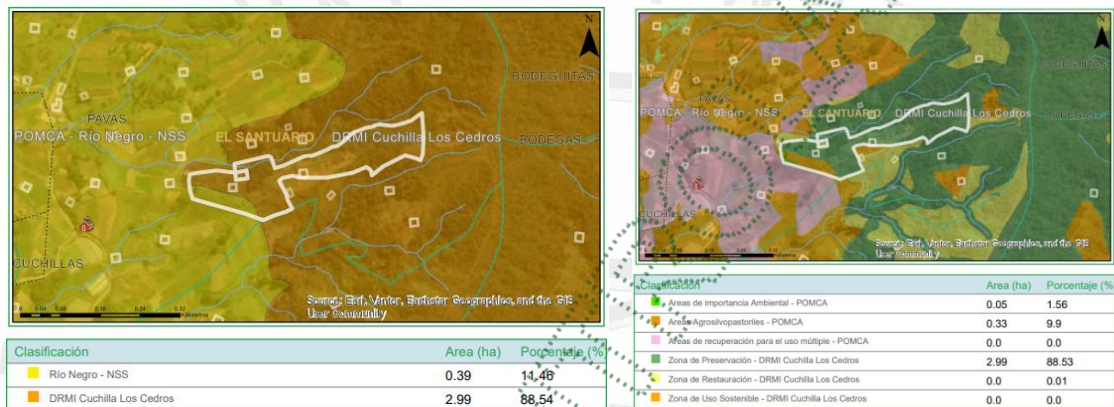


Imagen. Determinantes ambientales del predio

El predio identificado con FMI N°018-104459 y pk 6972001000003400003 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo que el 88,54 % (2,99 ha) se encuentra en área SINAP, la cual mediante Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021, "Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros" y el 11,46 % (0,39 ha) está en POMCA del Río Negro.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI Cuchilla Los Cedros: Uso Principal: Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. Usos Compatibles: Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva), Investigación, educación, interpretación ambiental, Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

lineamientos determinados por la Corporación, Actividades de meliponicultura y apicultura, Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación. Usos condicionados: Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros, Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía. Usos Prohibidos: Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas) Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración - DRMI Cuchilla Los Cedros: En la zona de restauración se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cuchilla Los Cedros: Uso Principal: Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles. Usos Compatibles: Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, turismo de naturaleza, turismo rural y cultural. Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación. Usos condicionados: Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible, deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y el DRMI Cuchilla Los Cedros.

3.5. La parte interesada solicita, mediante el Formulario Único Nacional, la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de uso doméstico, destinada a 220 suscriptores, con un caudal de 2,5 L/s.

No obstante, al verificar el caudal mediante aforo volumétrico realizado el 20 de junio de 2024 para el trámite de concesión de aguas, se evidenció que la fuente disponía de un caudal de 0,96 L/s. En consecuencia, no es viable otorgar el aumento de caudal solicitado. **Con base en los resultados del aforo, únicamente sería posible autorizar un aumento que permita atender un total de 160 suscriptores, teniendo**

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	159	715
Sector institucional	1	100

*por cada suscriptor doméstico se estiman cuatro puntos cinco (4,5) habitantes para un total de 715 habitantes.

La **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS DEL SANTUARIO** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “Pavas” con radicado **2026060105375**.

3.6. La parte interesada mediante radicado CE-12157-2026 del 06 de julio de 2026 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

Si bien el acueducto cuenta con un PUEAA aprobado mediante Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024 para el periodo 2024-2034, el nuevo PUEAA allegado cuenta con pérdidas totales, metas de reducción y actividades propuestas diferentes a las aprobadas, por lo tanto, **el PUEAA entregado será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.**

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Pavas” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **2,4 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,8 L/s**.

Sin embargo, de acuerdo a la Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024, en aforo realizado por el método volumétrico el 20 de junio de 2024 la fuente arrojó un caudal de **1,28 L/s**, quedando una oferta disponible de **0,96 L/s**.

3.7. El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 10,5 Ha.

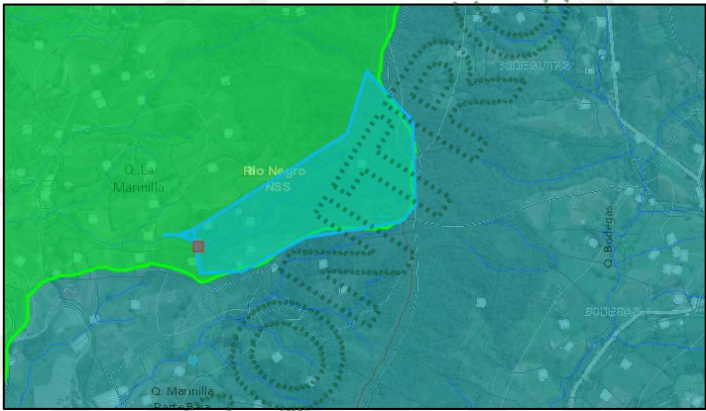


Imagen. Área de captación

Aproximadamente 100 m aguas abajo del punto de captación no hay más usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico, de acuerdo al Geoportal de la Corporación.

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	“Pavas”	03/08/2026	Volumétrico	2,4	1,8
SUPERFICIAL	“Pavas”	20/06/2024	Volumétrico	1,28	0,96

El recurso hídrico es captado de la fuente “Pavas”, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 16’25,626”, Latitud 6° 9’ 12,786” Z: 2232 msnm WGS84, por medio de una obra artesanal con la capacidad de llevar el caudal total de la fuente. El aforo fue llevado a cabo con precipitaciones 15 días previos a la visita.



Imagen. Lugar de captación

La fuente “Pavas” presenta cobertura vegetal a sus alrededores

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
“Pavas”	Caudal total	3,38	6,87
	Caudal ecológico	0,84	1,72
	Caudal máximo de reparto	2,53	5,15
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	2,53	5,15

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Regular	PTAP: ☒	Red Distribución: ☒	Sistema almacenamiento: ☒ Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) Artesanal		X			
Área captación (Ha)	10,5 Ha					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Macromedición	SI ☒ X	NO
Estado Captación	Bueno:	Regular: ☒ X Malo:
Continuidad del Servicio	SI ☒ X	NO
Tiene Servidumbre	SI	NO ☒ X

d) Cálculo del caudal requerido:

Dado que la fuente cuenta con un caudal disponible de 0,96 L/s y que el usuario solicita un aumento de caudal, dicho aumento será dado a partir del caudal disponible, teniendo:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	159	715
Sector institucional	1	100

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	159	715	0,93	0,93	30	"Pavas"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				0,93			

USO	DOTACIÓN*	# USUARIO	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCIONAL	0,019 L/usuario-día	1	100	0,019	0,019	30	"Pavas"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,019	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1. La ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS DEL SANTUARIO allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo "Pavas" con radicado 2026060105375.

4.2. La ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS EL SANTUARIO cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua APROBADO mediante Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024 para el periodo 2024-2034, no obstante, este quedará para el periodo 2024-2026.

4.3. Es procedente APROBAR el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS DEL SANTUARIO para el periodo comprendido entre 2026-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.4. La parte interesada solicita la modificación de la concesión de aguas con el fin de aumentar el caudal otorgado en la fuente denominada “Pavas”.

4.5. La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Pavas” APROBADA mediante Resolución RE-04980-2025 del 06 de noviembre de 2025, donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

4.6. El punto de captación denominado como fuente “Pavas” cuenta con un caudal aforado el 03 de agosto de 2026 por el método volumétrico de **2,4 L/s** y un caudal disponible de **1,8 L/s** suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.7. Sin embargo, de acuerdo a la Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024, en aforo realizado por el método volumétrico el 20 de junio de 2024 la fuente arrojó un caudal de **1,28 L/s**, quedando una oferta disponible de **0,96 L/s**.

4.8. La fuente cuenta con un caudal disponible de 0,96 L/s y el usuario solicita un aumento de caudal, dicho aumento será dado a partir de dicho caudal disponible, teniendo:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	159	715
Sector institucional	1	100

4.9. El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Pavas” cuenta con FMI 018-104459, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo que el 88,54 % (2,99 ha) se encuentra en área SINAP, la cual mediante Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021, “Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros” y el 11,46 % (0,39 ha) está en POMCA del Río Negro.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro ni el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros.

4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.11. Es factible MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT, con Nit 900139092-0, representada legalmente por el señor JESÚS EVELIO ZULUAGA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.059, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia..”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Si bien, se solicita el Formulario Único Nacional, la modificación de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de uso doméstico, destinada a 220 suscriptores, solicitando un caudal de 2,5 L/s.

No obstante, al verificar el caudal mediante aforo volumétrico realizado el 20 de junio de 2024 para el trámite de concesión de aguas, se evidenció que la fuente disponía de un caudal de 0,96 L/s. En consecuencia, no es viable otorgar el aumento de caudal solicitado. Con base en los resultados del aforo, únicamente sería posible autorizar un aumento que permita atender un total de 160 suscriptores, teniendo que, por cada suscriptor doméstico se estiman cuatro puntos cinco (4,5) habitantes para un total de 715 habitantes, con base en la Resolución de módulos de consumo Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04694-2026** del 06 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024, en el sentido de aumentar el caudal, para que, en adelante, se entienda de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT- ASUAPAS, con Nit 900139092-0, a través de su representante legal el señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.695.059, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin nombre	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Pavas			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	25,626	6	9	12,786	2232
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0,93						
2	Institucional			0,019						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s				0,949						

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas Superficiales, será la estipulada en la Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT- ASUAPAS**, a través de su representante legal el señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, modifique la obra de captación y control de caudales implementada para la fuente “Pavas”, la cual fue aprobada mediante Resolución RE-04980-2025, donde deberá garantizar la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024, para que, en adelante, quede así:

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT- ASUAPAS**, representada legalmente por el señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, el periodo 2026-2034 ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 0,54
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 30
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,058 l/s (%): 10%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,042 (%): 10%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	12000000	área comprada / área proyectada para comprar * 100
Actividad 2.	0,5	2500000	área reforestada / área proyectada para reforestar * 100
Actividad 3.	500		# árboles sembrados / # árboles proyectados para sembrar * 100
Actividad 4.	400	10000000	metros lineales de aislamiento ejecutados / metros lineales de aislamiento proyectados * 100
Actividad 5.	3	12200000	# sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales proyectados para instalación * 100
Actividad 6.	2	8400000	# macromedidores con mantenimiento y calibrados / # de macromedidores proyectados para mantenimiento o calibración * 100
Actividad 7.	48	14000000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 8.	160	10400000	# de metros de tubería instalados o repuestos / # de metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 9.	8	11350000	# talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres o jornadas de capacitación proyectados * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 10.	8	8400000	# mantenimientos hechos a la planta de tratamiento / # de mantenimientos a la planta de tratamiento proyectados * 100
Actividad 11.	4	3300000	# de salidas de campo efectuadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 12.	8	18900000	# mantenimientos hechos a las obras de captación / # de mantenimientos a las obras de captación proyectados * 100
Actividad 13.	16	7550000	# de jornadas de recolección de empaques y agroquímicos efectuadas / # de jornadas de recolección de empaques y agroquímicos proyectadas * 100

Parágrafo 1. REQUERIR para que anualmente y durante el periodo de la Concesión de Aguas, presenten ante la Corporación el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos. Los informes de avance correspondientes al nuevo PUEAA aprobado (2026-2034), deberá presentar el primer informe de avance, en el mes de agosto del 2027

Parágrafo 2. REQUERIR para que presente el informe de avance de PUEAA, correspondiente al informe de avance y final correspondiente al periodo 2024-2026 del programa de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado mediante Resolución RE-02423-2024.

Parágrafo 3. INFORMAR que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, que se aprobó mediante Resolución RE-02423-2024, en su artículo tercero, se entenderá que se aprobó para la vigencia 2024-2026

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se informa al interesado que Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.
6. En las áreas de restauración ecológica o de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT- ASUAPAS, representada legalmente por el señor **JESÚS EVELIO**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ZULUAGA ÁLZATE, o quien haga sus veces al momento, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usa máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SE RECOMIENDA a la parte interesada buscar una fuente alterna que pueda suplir las necesidades del acueducto para épocas de contingencia y/o ampliaciones. Una vez se tenga la misma deberá realizar el respectivo trámite de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, para la captación de la misma

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Acuerdo Corporativo 411 del 30 de abril del 2021, fue redelimitado y adoptado el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros.

ARTICULO UNDÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT-ASUAPAS, representada legalmente por el señor JESÚS EVELIO ZULUAGA ÁLZATE, o quien haga sus veces al momento, entregándole una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970215469

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Andrea Villada

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón - Fecha: 10-08-2026

Revisó: Abogado- Juan Pablo García. Fecha: 10/08/2026 